

**JORNADAS TRIBUTARIAS
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**DELITO DE EVASIÓN. REPASO HISTÓRICO DE
LA LEGISLACIÓN NACIONAL.
PROYECTO DE CÓDIGO PENAL.**

CP TERESA GOMEZ

NOVIEMBRE 2019

EVASION. DEFINICION

- En la evasión, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria se resiste activamente a tributar y por ello se despoja de su obligación de pagar el tributo implementando para ello conductas ardidosas y engañosas. Ese accionar lo convierte en sujeto activo del delito.
- Por su parte, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria (Estado) es lesionado, y ese daño se representa a través de un menor ingreso público o de un mayor gasto público. Convirtiéndose así, en sujeto pasivo del delito.

LEY 23.771- 27/2/1990 - EVASION

ARTICULO 1- Será reprimido con prisión de 1 mes a 3 años el responsable por deuda propia o ajena que mediante doble contabilidad, o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables o balances engañosos o falsos, o la no emisión de facturas o documentos equivalentes cuando hubiere obligación de hacerlo, o efectuando facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto, o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, ocultare, modificare, disimulare o no revelare la real situación económica o patrimonial, con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos, siempre que pueda importar un perjuicio patrimonial al fisco, cuando el hecho no importe un delito más severamente penado.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTADORES 23.771

ARTICULO 13. - A los funcionarios públicos, escribanos, contadores públicos o apoderados que a sabiendas dictaminen, informen, den fe, autoricen o certifiquen actos jurídicos, balances, cuadros contables o documentación para cometer los delitos previstos en esta ley, se les aplicará, además de la pena que les corresponda por su participación criminal en el hecho, la de inhabilitación por el doble de la condena.

LEY 24.769 - 15/1/1997 - EVASION

ARTICULO 1.- Será reprimido con prisión de (2) a (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al Fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de (\$ 100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

LEY 24.769 - 15/1/1997 - RESPONSABILIDAD

ARTICULO 15.-El que a sabiendas, dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

LEY 25.874/2004 - RESPONSABILIDAD

ARTICULO 15.- El que a sabiendas:

- a) **Dictaminare**, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.
- b) **Concurriere** con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de (4) años de prisión.
- c) Formare parte de una **organización o asociación** compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de (3) años y (6) meses a (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a (5) años de prisión.

REAL DE AZUA 30/12/2003 - SALA B

Aun cuando fuese cierto que María (escribana) y Susana (contadora) habrían actuado en cumplimiento de la normativa vigente en materia de la actividad notarial y contable, esta situación no es óbice para estimar que las nombradas habrían cometido el hecho ilícito que se les imputa. En efecto, conforme se ha expresado, se encontraría acreditado, "prima facie", que las imputadas habrían conocido que las sociedades serían utilizadas con finalidades ilícitas. Esta advertencia impide considerar como causal eximente de responsabilidad a la actuación profesional desarrollada sólo formalmente en el marco de la normativa notarial y contable vigente. "...la figura penal de la asociación ilícita prevista en el art. 210 del Código Penal, no requiere la existencia de otros delitos consumados y ni siquiera de principio de su ejecución..." y que el tipo penal mencionado es un delito independiente de los delitos que en ejecución de lo pactado, todos o algunos de sus miembros puedan cometer..."

LEY 26.735 - 28/12/2011

- a) Incorporación de haciendas locales como nuevo bien jurídico tutelado (hacienda pública nacional y haciendas públicas provinciales).
- b) La evasión agravada y su configuración con la utilización, total o parcial, de factura o documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.
- c) Incorporación de la punibilidad de la persona jurídica, abandonándose el criterio que *societas delinquere non potest*.
- d) Beneficio a aquellos que utilicen la presentación espontánea.
- e) El Fisco deja de tener la capacidad de decidir sobre la procedencia, o no, de efectuar la denuncia penal (conf. art. 177 del CPPN).
- f) Imposibilidad de la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos de la ley 24769 y de los delitos aduaneros, según la modificación del último párrafo al artículo 76 bis del Código Penal.

LEY 26.735 - 28/12/2011

EVASION SIMPLE: Será reprimido con prisión de 2 a 6 años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al Fisco nacional, al Fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de \$ 400.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

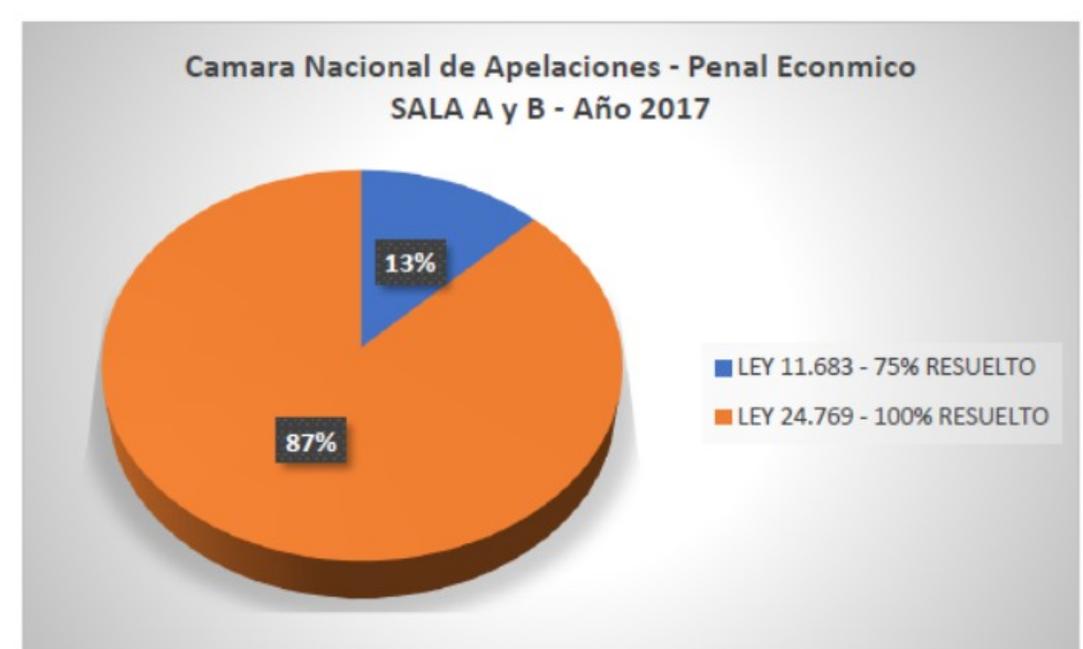
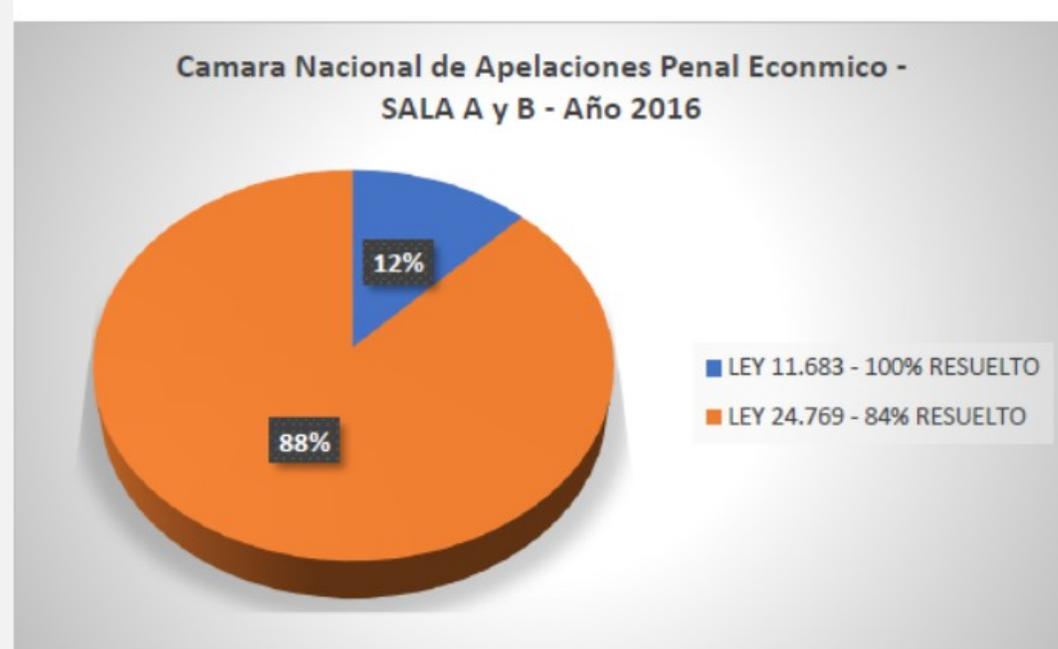
LEY 27.430 - 29/12/2017

ARTICULO 1.- Será reprimido con prisión de (2) a (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de \$ **1.500.000** por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se, tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a (1) año. Para los supuestos de tributos locales, la condición objetiva de punibilidad establecida en el párrafo anterior se considerará para cada jurisdicción en que se hubiere cometido la evasión.

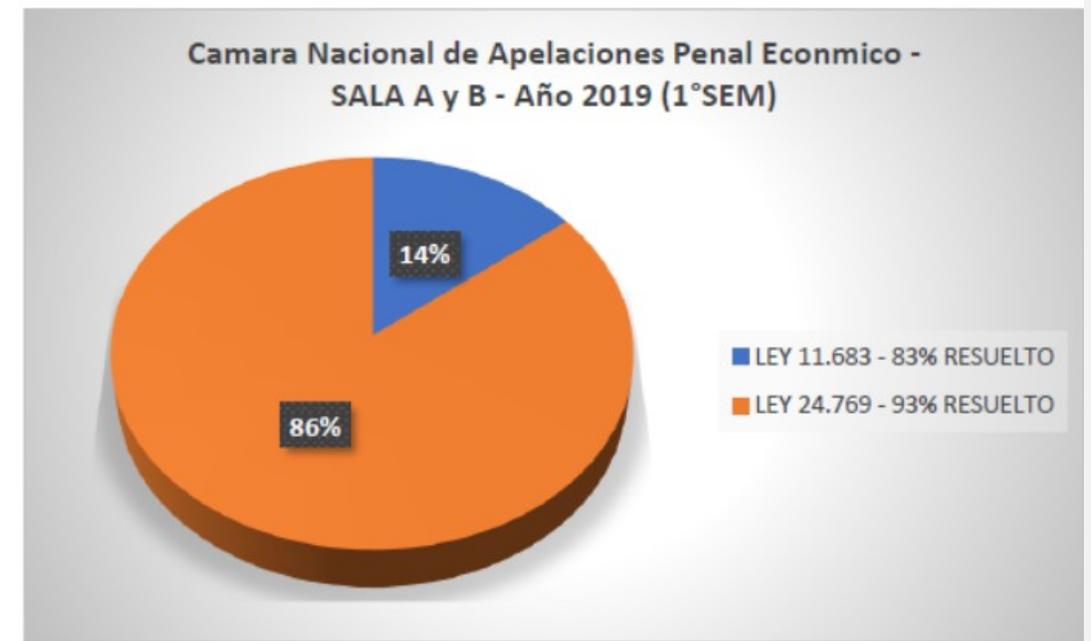
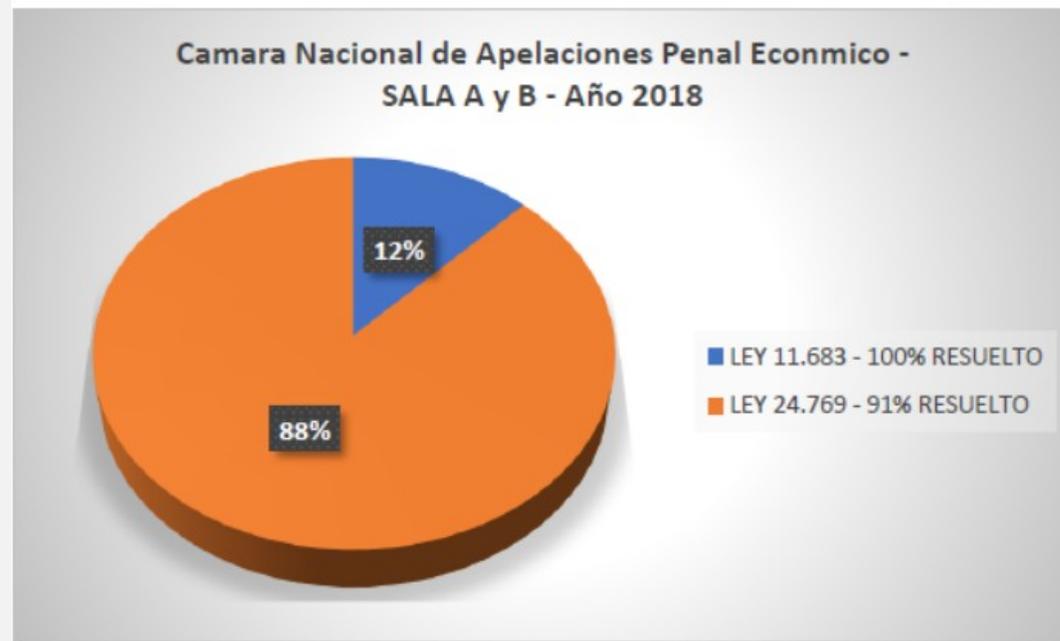
FUERO PENAL ECONÓMICO - CAMARA NACIONAL DE APELACIONES - SALA A Y B

MATERIA	2016			2017			2018			2019 - 1° SEM		
	ENTRA	RESUELTOS	TRAMITE	ENTRA	RESUELTOS	TRAMITE	ENTRA	RESUELTOS	TRAMITE	ENTRA	RESUELTOS	TRAMITE
LEY 11.683	50	67	10	71	53	28	125	137	16	62	52	26
LEY 24.769	357	314	182	492	530	144	889	813	220	369	343	246
	407	381	192	563	583	172	1014	950	236	431	395	272

TRAMITES DE EXPENDIENTES - CN DE APELACIONES PENAL ECONOMICO SALA A Y B



TRAMITES DE EXPENDIENTES - CN DE APELACIONES PENAL ECONOMICO SALA A Y B



DATOS AGIP

	DENUNCIAS
Art. 1	68
Art. 4	150
Art. 2	1
SE LOGRARON 7 condenas	

PROYECTO CODIGO PENAL

- El 25/3/2019 ingreso el Proyecto de Reforma al Código Penal que fue elaborado por una Comisión integrada por: 1) Mariano Borinsky, 2) Guillermo Yacobucci, 3) Carlos Gonzalez Guerra, 4) Pablo Turano, 5) Pablo Lopez Viñals, 6) Carlos Mahiques, 7) Victor Velez, 8) Patricia Llerena, 9) Yael Bendel, 10) Fernando Córdoba, 11) Patricia Ziffer y 12) Guillermo Soarez Gache.
- En el Título XVI del Libro II se incorporan los DELITOS TRIBUTARIOS a los que se sigue denominado "Delitos Tributarios" (Capítulo 1 - artículos 340 a 343); "Delitos de los Recursos de la Seguridad Social" (Capítulo II - artículos 344 a 346) y "Delitos Fiscales Comunes" (Capitulo III, artículos 347 a 350)

PROYECTO CODIGO PENAL. EVASION SIMPLE

ARTÍCULO 340.- Se impondrá prisión de (2) a (6) años, al obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, falta de presentación maliciosa de declaración jurada o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, siempre que el monto evadido superare la suma de (\$1.500.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a (1) año

PROYECTO CP. EVASION AGRAVADA

ARTÍCULO 341.- En el caso del artículo 340, la pena será de (3) años y (6) meses a (9) años de prisión:

1º) Si el monto evadido superare de (\$15.000.000).

2º) Si hubieren intervenido persona o personas físicas o jurídicas o entidades interpuestas, o se hubieren utilizado estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios o jurisdicciones no cooperantes, para ocultar la identidad o dificultar la identificación del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de (\$2.000.000).

PROYECTO CP. EVASION GRAVE

ARTÍCULO 341.- En el caso del artículo 340, la pena será de (3) años y (6) meses a (9) años de prisión:

3º) Si se aprovechara o utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales y el monto evadido por tal concepto superare la suma de (\$2.000.000).

4º) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falso, siempre que lo evadido mediante esta modalidad superare la suma de (\$1.500.000)

PROYECTO CP. APROVECHAMIENTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 342.- Se impondrá prisión de (3) años y (6) meses a (9) años, al obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, aprovechare, percibiere o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria nacional, provincial o correspondiente a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES siempre que el monto de lo aprovechado, percibido o utilizado superare la suma de (\$1.500.000) en un ejercicio anual.

PROYECTO CP. APROPIACIÓN INDEBIDA

ARTÍCULO 343.- Se impondrá prisión de (2) a (6) años, al agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superare la suma de (\$100.000), por cada mes.

PROYECTO CP. RESPONSABILIDAD CONTADOR

ARTÍCULO 352.- Se impondrá, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, la pena de **inhabilitación especial** por el doble del tiempo de la condena de prisión, al que a sabiendas dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en este Título.

2. El mínimo de la pena de prisión será de **(4) años** para quien a sabiendas concurriere con (2) o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en este Título.

3. Se impondrá prisión de **(3) años y (6) meses a (10) años**, al que a sabiendas formare parte de una organización o asociación compuesta por (3) o más personas que habitualmente esté destinada a cometer, colaborar o coadyuvar cualquiera de los ilícitos tipificados en este Título. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima de prisión se elevará a (5) años.

PROYECTO CODIGO PENAL

Se mantiene la redacción de los artículos:

- Simulación dolosa (actual 10/27.430)
- Alteración dolosa de registros (actual 11/27.430)
- Participación de los funcionarios públicos (actual 12/27.430)
- Responsabilidad de contadores/escribanos (actual 15/27.430)
- Extinción de la acción penal x cancelación obligaciones (actual /27.430)
- No se observan cambios que alteren la jurisprudencia dictada.
- Tener en cuenta la posibilidad de la probation y la reparación del daño.

**MUCHAS
GRACIAS !!!**